



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y VNO,

Examinando Justamente la expresion q.<sup>a</sup> por dho. Señor  
Alcalde maior se haze en razon de la Jurisdiccion  
q.<sup>a</sup> exerce, no puede menos de convenirse, q.<sup>a</sup> la de Corre-  
xidor de la Ciudad, y villas, q.<sup>a</sup> S. M. concede a su merced  
no dice incompatibilidad con la de Alcalde maior, q.<sup>a</sup> tie-  
ne a su cargo, ni por ningun caso la una es pertur-  
bativa de la otra, antes bien dicen unirse perfecta  
sociedad, y asi como no puede negarse por el S. M. Al-  
caide maior q.<sup>a</sup> esta Ciudad haze, y es cabeza de el Partido,  
q.<sup>a</sup> dha villa de Teda es una de las de el, desde su  
creacion, y q.<sup>a</sup> no sea reparado por S. M. q.<sup>a</sup> es quien uni-  
camte puede de regerarla, tampoco puede poner en duda  
q.<sup>a</sup> como la Suprema potestad de el Rey nro Señor puede  
y pudo conferirle al Señor Al. maior la Fracion y ti-  
tulo de tal en dha villa, de el mismo modo pudo como due-  
ño absoluto de la Jurisdiccion conceder a su merced la ha-  
cia, y titulo de Correxidor, no solo de la Ciudad, sino estam-  
bien de las villas de reparado, y como lo pudo hacer, sin  
q.<sup>a</sup> por ello reperjudique al Señor Al. maior su Jurisdic-  
cion en dha villa; es evidente, q.<sup>a</sup> S. M. lo hizo, y consta  
por su especial nominacion Cong. dho. Señor Al. maior  
fue requerido, acuso N. orden devia obedecer sin demor-  
ra; y enq.<sup>a</sup> para ello dho. Señor Al. maior quede por